

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600678
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora procedimiento de revisión. Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 10/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600678. En él, la autora de la queja ponía de manifiesto la demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de revisión de la situación de dependencia de su hijo, menor de siete años, iniciado por solicitud de 04/04/2024.

Se manifestaba que la valoración se realizó el 20/03/2025 y que, con posterioridad, le requirieron la aportación de informes médicos; informes que presentó el 21/05/2025 (se adjunta el justificante de su presentación). Sin embargo, según relata, los informes no fueron remitidos a Conselleria hasta el 02/12/2025.

Por ello, el 12/02/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de L'Alcúdia y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento expuso que en la aplicación ADA constaba la fecha de valoración el 21/03/2025. Así mismo, constaba que la fecha de emisión del Dictamen propuesta realizada por el órgano técnico de valoración fue el 13/03/2026.

En relación con la demora en remitir a la Conselleria la documentación requerida y presentada el 21/05/2025, el Ayuntamiento manifestó expresamente que:

la fecha en que se remitieron los documentos requeridos a la interesada fue el 24/11/2025 al e-mail que se nos solicitaba desde el sistema valenciano para la autonomía y atención a la dependencia. En este segundo punto, el retraso en la remisión de los informes estaba motivado por la falta de personal en Servicios Sociales des de la Dana de 2024, que motivó la baja de gran parte del personal e impidió que se pudiese realizar todos los trámites administrativos en tiempos razonables

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, en él se manifestó que, aunque esta persona ya había sido valorada, estaba pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico. En este sentido, manifestó expresamente que:

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica. La resolución de expedientes confirmando o modificando un grado de dependencia y, si procede, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención se realiza por orden

cronológico de presentación de solicitudes completas; garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Ambos informes fueron trasladados a la autora de la queja al objeto de que pudiese formular alegaciones; trámite que llevó a cabo en relación con el informe del Ayuntamiento, reiterando la demora de la Entidad Local en remitir la documentación a la Conselleria.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, concluimos que las Administraciones investigadas han incumplido, ampliamente, los plazos establecidos para la tramitación del procedimiento de revisión de la situación de dependencia del menor, iniciado por solicitud de fecha 04/04/2024, hace más de dos años ya.

Resulta especialmente llamativo, tal y como ha señalado la autora de la queja, los seis meses que tardó el Ayuntamiento en remitir a la Conselleria la documentación presentada, a requerimiento de la Administración, con fecha 21/05/2025. Si bien la Entidad Local ha alegado las extraordinarias circunstancias que concurrieron tras la DANA sufrida en la Comunitat Valenciana en el mes de octubre de 2024, esta demora ha contribuido, después del año transcurrido hasta que fue valorado, al incumplimiento de los plazos máximos establecidos y, por otro lado, debe recordarse también que por esas mismas circunstancias se acordó la tramitación preferente de los expedientes de dependencia de los municipios afectados.

La especial complejidad que revisten, según la propia Administración, los dictámenes técnicos de las personas menores de edad no pueden servir para justificar demoras como la que se ha puesto de manifiesto en la tramitación de esta queja. Esta cuestión ha sido ampliamente analizada en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550010, de 13/03/2026](#), en la que manifestamos que revisar todas las valoraciones, cuando el trabajo previo ha sido realizado por profesionales formados para la tarea y conforme a un baremo oficial, supone irremediamente ralentizar los procesos y retardar con ello el acceso de las personas menores de edad a los recursos, servicios y/o prestaciones a que pudieran tener derecho. Las demoras en la revisión y valoración del grado de dependencia de menores pueden conllevar un grave perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica en los primeros años de la vida es fundamental para su posterior desarrollo.

Por otro lado, en relación con el requerimiento de informes de salud específicos, insistimos en que es imprescindible que se pueda acceder a los informes de los menores obrantes en otros departamentos o unidades de la propia Administración, dotando así de agilidad el procedimiento.

Debe tenerse presente que las consecuencias del incumplimiento de los plazos establecidos para la resolución son más graves, si cabe, cuando las demoras afectan al desarrollo físico, emocional y/o educativo de las personas menores de edad y exigen un plus de compromiso por parte de la Administración para remover los obstáculos que las generan. Por ello, desde esta institución se ha sugerido, entre otras medidas, que, de la misma forma que se ha hecho en otras Comunidades

Autónomas, se regulen determinados supuestos de tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de los menores de edad.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

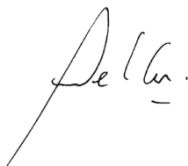
1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
2. **RECOMENDAMOS** que se considere la posibilidad de realizar una modificación normativa que permita establecer criterios para la tramitación preferente de las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia de personas menores de edad.
3. **RECOMENDAMOS** que, para recabar información actualizada sobre los menores de edad, se haga, siempre que sea posible, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
4. **SUGERIMOS** que, dado que el menor fue valorado el 21/03/2025 y que se han aportado los informes médicos requeridos, emita y notifique la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.
5. **SUGERIMOS** que, tras la emisión de la resolución de grado, emita y notifique, en su caso y sin más demora, la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención que debe incluir los efectos retroactivos correspondientes (en la actualidad no tiene PIA porque tiene reconocido un grado Cero).

AL AYUNTAMIENTO DE L'ALCÚDIA:

1. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas oportunas para el ejercicio de sus competencias en el procedimiento de reconocimiento y revisión de la situación de dependencia dentro de los plazos máximos establecidos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana